



**T. S. J. ASTURIAS CON/AD (SEC. UNICA)
OVIEDO**

SENTENCIA: 01047/2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

RECURSO: P.O. 125/13

**RECURRENTE: PROCESOS Y EDIFICACIONES URBANISTICAS
PROEDUR, S.L.**

PROCURADOR: SR.

RECURRIDO: C.U.O.T.A.

REPRESENTANTE: SR. LETRADO DEL PRINCIPADO

CODEMANDADO: AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

PROCURADOR: SR. DE

SENTENCIA nº 1047/14

Ilmos. Sres.:

Presidente:

D. Jesús María Chamorro González

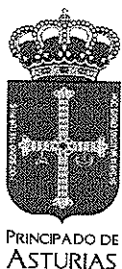
Magistrados:

Dña. María José Margareto García

D. Francisco Salto Villén

En Oviedo, a veintiséis de diciembre de dos mil catorce.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen, ha pronunciado la siguiente sentencia en el recurso contencioso administrativo número 125/13, interpuesto por PROCESOS Y EDIFICACIONES URBANISTICAS PROEDUR, S.L., representado por el Procurador D.



actuando con asistencia Letrada de Dña. _____, contra la
COMISION DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO DE
ASTURIAS, representada por el Sr. Letrado del Principado, y contra el
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO, representado por el Procurador D.

_____, actuando con asistencia Letrada de Dña.
_____. Siendo Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Dña. María José Margareto García

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el presente recurso, recibido el expediente administrativo se confirió traslado al recurrente para la formalización de la demanda, lo que se efectuó en legal forma, donde se hizo una relación de Hechos, que en lo sustancial se dan por reproducidos. Exponiendo en Derecho lo que se estimó pertinente y suplicando que, en su día se dicte sentencia acogiendo en su integridad las pretensiones solicitadas en la demanda, y en cuya virtud se revoque la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Conferido traslado a la parte demandada para su contestación a la demanda, se hizo en tiempo y forma, alegando: Se niegan los hechos de la demanda, en cuanto se opongan, contradigan o no coincidan con lo que resulta del expediente administrativo. Se expuso en Derecho lo que se estimó pertinente y suplicando que previos los trámites legales se dicte en su día sentencia, por la que desestimando el recurso se confirme el acto administrativo recurrido.

TERCERO.- Conferido traslado a la parte codemandada para su contestación a la demanda se realizó en tiempo y forma, solicitando se dicte sentencia con desestimación del recurso, confirmando la resolución recurrida.

CUARTO.- No habiendo solicitado el recibimiento del procedimiento a prueba, y no estimándose necesaria la celebración de vista pública. Se señaló para la

votación y fallo del presente recurso el pasado día 23 de diciembre en que la misma tuvo lugar, habiéndose cumplido todos los tramites prescritos en la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. _____ en nombre y representación de PROCESOS Y EDIFICACIONES URBANISTICAS PROEDUR, S.L. se interpuso recurso contencioso administrativo contra el Acuerdo de la Comisión Permanente de la CUOTA de 30-11-12 que desestimó el recurso de reposición formulado por dicha parte recurrente y que habrá que ejecutarse la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en relación con el Expediente SPDU-G09/2012, solicitud de segunda retasación de las fincas nº 52 y 56 del sistema general del Parque del Oeste, en los términos señalados en el mismo.

SEGUNDO.- Alega la parte recurrente, con los hechos que deja señalados, que ante su petición la Administración Autonómica omite el procedimiento administrativo aplicable y que se opone la pendencia de la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, mezclando dos procedimientos distintos e independientes y que respecto de aquélla se ha pronunciado esta Sala en el auto de 5-2-2013, interesando que se tramite la retasación solicitada en febrero de 2012, conforme ha dejado señalado.

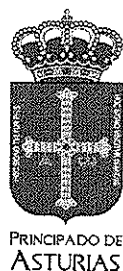
A dichas pretensiones se opusieron el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Oviedo en los términos que constan en sus escritos de contestación a la demanda, interesando ambos la desestimación del recurso.

TERCERO.- Planteados los términos del recurso en el sentido expuesto y vistas las alegaciones de las partes, para su resolución es preciso tener en cuenta las siguientes circunstancias: 1) El Jurado Provincial de Expropiación en los acuerdos nº 359/05 y 360/05, de 21-4-2005, fijó el justiprecio de las fincas 52 y 56, contra los cuales PROEDUR, S.L., interpuso recurso contencioso administrativo en los que esta Sala dictó sentencia el 27-10-2008, frente a la cual se interpuso recurso de casación,



habiendo dictado sentencia el Tribunal Supremo el 15-2-2012 que estimó el recurso formulado por PROEDUR, S.L., anulando los acuerdos del Jurado y ordenando proceder a una nueva valoración de los bienes expropiados, fijando como base la aplicación de las Ponencias de Valores Catastrales actualizados y los demás parámetros no cuestionados; 2) En esta Sala se sigue el incidente de ejecución de sentencia nº 165/12, en el que se dictó auto el 5-2-2013 señalando que “de modo que la cuestión relativa a la nueva retasación solicitada por la mercante PROEDUR, S.L., en el Ayuntamiento de Oviedo en escrito de 28-2-2012, su posible silencio y demás resoluciones recaídas por causa del citado escrito de la mercante, desbordan lo que debe ser objeto de ejecución en esta pieza separada”; 3) la recurrente por escrito de 28-2-12 dirigido al Ayuntamiento de Oviedo solicitó nueva retasación, siendo dictada resolución nº 10.475 de 18-6-12, que acordó la inadmisión de dicha solicitud, contra la que la recurrente interpuso recurso contencioso administrativo seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de los de Oviedo -en el que no fue parte el Principado de Asturias- que dictó sentencia el 30-9-13 estimando parcialmente el recurso, declarando el derecho de la recurrente a la continuación del procedimiento de retasación, cuya copia ha sido aportada a los autos, así como la diligencia de ordenación declarando la firmeza de la sentencia, folios 94 a 96 de autos. Posteriormente, se aportó copia del acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo de 5-6-14 sobre la ejecución de la sentencia y someter el expediente a la CUOTA, folios 115 a 117 de autos; 4) Asimismo por la parte recurrente se ha aportado con su demanda, como documento nº 1, un escrito dirigido por la misma a la CUOTA, con fecha de entrada, según consta en el sello estampado en el mismo, de 17-12-2013, en el que detalla lo anteriormente expuesto, y sin que conste que haya sido contestado. Del mismo modo el Principado de Asturias no ha contestado al traslado que le ha sido conferido por providencia de 6-11-2014.

Sentado cuanto antecede, conviene poner de manifiesto que en el referido recurso contencioso administrativo seguido ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 5 de los de Oviedo en el que se dictó sentencia el 30-9-13 no fue parte el Principado de Asturias y que este último ante la petición formulada por la parte recurrente, lo que resolvió en su acuerdo de 26-9-2012, folio 131 del expediente y en el de 30-11-12, fue que ante la expresada sentencia dictada por el Tribunal



Supremo el 15-2-2012 debía ejecutar la misma, anudando como consecuencia, que carecía de competencia para resolver una nueva retasación o para promover la misma; cuya motivación de desestimación ha de ser rechazada por los razonamientos contenidos en el auto de 5-2-2013, de ejecución nº 165/12, anteriormente expuestos.

Por ello, vista la petición articulada por la parte recurrente y conforme al principio de congruencia, procede acoger las pretensiones de la parte recurrente en el único sentido de que el Principado de Asturias resuelva sobre la petición articulada por la parte recurrente sobre la pretensión que interesa de acuerdo con las circunstancias concurrentes y la normativa legal aplicable, lo que conlleva a estimar en parte el recurso.

CUARTO.- Conforme al art. 139 de la Ley 29/98 no ha lugar a hacer expresa condena en costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

FALLO

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. en nombre y representación de PROCESOS Y EDIFICACIONES URBANÍSTICAS PROEDUR, S.L. contra el Acuerdo dictado por la CUOTA el 30-11-2012, en el que intervinieron el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Oviedo, los cuales actuaron a través de sus representaciones procesales; Acuerdo que se anula por no ser conforme a derecho, en el solo sentido de que el Principado de Asturias resuelva sobre la petición interesada por la parte recurrente de acuerdo con las circunstancias concurrentes y normativa legal aplicable por los razonamientos expuestos en el fundamento de derecho tercero de esta sentencia. Sin costas.



Contra la presente resolución cabe interponer ante esta Sala, RECURSO DE CASACION en el término de DIEZ DIAS, para ser resuelto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

